

SANTA CRUZ, 26 de noviembre de 2020

VISTOS :

1. Lo dispuesto en el DFL 1/19.653 de 2001, que "Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado".
2. Lo dispuesto en la Ley 19.880 de 2003, que establece "Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado".
3. Lo señalado en la Ley N°19.886, de Compras Públicas y su reglamento complementario.
4. El Decreto N° 1478, de 13 de mayo de 2020, que aprobó las Bases de Licitación Pública ID: 3864-25-LE20 para la "Compra de insumos médicos para la Dirección de Salud Municipal"
5. La Oferta presentada por la Sociedad Comercial Medikar Ltda Rut: 76.167.536-2
6. El Decreto N° 1760, de 18 de junio de 2020, que adjudicó la licitación ID: 3864-25 -LE20 para la "Compra de insumos médicos para la Dirección de Salud Municipal" y la Orden de Compra N° 3864-496-SE20, por la suma de \$ 803.072.- (Ochocientos tres mil setenta y dos pesos) Iva incluido.
7. La Orden de Compra N° 3864-496-SE20, por la suma de \$ \$ 803.072.- (Ochocientos tres mil setenta y dos pesos) Iva incluido, aprobada por el proveedor Sociedad Comercial Medikar Ltda el 30 de junio de 2020.
8. La Factura N° 15830 de 30 de junio de 2020, recepcionada el 03 de julio de 2020 y la Factura N° 15940 de fecha 22 de julio de 2020, recepcionada el 24 de julio de 2020.
9. Lo informado por la Encargada de Gestión Marta Fierro Cabello mediante memorándum N°42, de 28 septiembre de 2020.
10. El Decreto N° 2813, de 16 de octubre de 2020, que aplicó una multa ascendente a la suma de \$112.430 (Ciento doce mil cuatrocientos treinta pesos) y que corresponde al 14% de la Orden de Compra. Ello, en razón a los catorce días de atraso en la entrega de los productos.
11. Los descargos efectuados por la empresa, mediante correo electrónico de 17 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO :

1. Que, por Decreto de "Vistos 4", se llamó a licitación pública para la adquisición de insumos médicos estableciéndose en el punto 14; la potestad de imponer multas para el caso del incumplimiento del plazo de entrega de los productos.
2. Que, mediante documento de "Vistos de 5" Sociedad Comercial Medikar Ltda, presenta su oferta estableciendo en ella un plazo de 72 horas para la entrega de todos los insumos ofertados.
3. Que, analizadas las ofertas presentadas, mediante acto administrativo de "Vistos 6" se adjudicó a Sociedad Comercial Medikar Ltda, un listado de productos ascendente a la suma total de \$ 803.072.- (Ochocientos tres mil setenta y dos pesos) Iva incluido, siendo emitida la Orden de Compra de "Vistos 7" y aprobada ésta por el adjudicado, el 30 de junio de 2020.
4. Que, a la luz de los antecedentes presentados e informados, mediante documento de "Vistos 8 y 9" se ha detectado que el oferente no cumplió con el plazo de entrega de los productos por él señalado en su oferta licitatoria. En efecto, en dicha postulación se indica el plazo para la entrega de todos los productos de 72 horas, en circunstancias que los productos fueron recepcionados el 03 de julio de 2020 (Factura N° 15830), en el plazo indicado y el 24 de julio de 2020 (Factura N° 15940) con 14 (catorce) días de atraso.
5. Que, efectuados los descargos por parte del adjudicado –mediante e-mail de "Vistos 11", éste argumenta que la pandemia por Covid-19 provocó problemas tanto de a los proveedores en la reposición de la mercancía ya que muchos productos vienen del exterior, como con la empresa que realiza los transportes.
6. Que, en cuanto a sus descargos formulados cabe hacer presente que el proceso de licitación y oferta presentada por el proveedor se efectuó durante la Pandemia no pudiendo aceptarse totalmente los argumentos presentados ya que el proveedor supo de la fuerza mayor y debió haber tomado los resguardos necesarios en su postulación con el objetivo de ajustarse a la situación epidemiológica mundial y nacional.

7. Que, no obstante lo anterior, esta autoridad comunal tiene conocimiento que la comuna de San Felipe, lugar donde tiene domicilio la empresa, estuvo en cuarentena desde el 19 de junio de 2020 y hasta el 28 de julio de los corrientes comprendiendo y entendiéndose que las medidas adoptadas por el Supremo Gobierno (referidas a cuarentena o restricciones de circulación), no son de responsabilidad del proveedor y que la duración o limitación de las medidas sanitarias dependen de otros factores y no únicamente de las medidas que pudiesen o no haber adoptado el adjudicado.
8. Que, por lo anterior se aceptaran parcialmente sus descargos y se rebajara la multa a un tercio de ésta, esto es, a la suma de \$36.477 (Treinta y seis mil cuatrocientos setenta y siete pesos).

DECRETO :

1. **REBAJESE** la multa aplicada a Sociedad Comercial Medikar Ltda, Rut 76.167.536-2, a la suma de \$36.477 (Treinta y seis mil cuatrocientos setenta y siete pesos).
2. Notifíquese al proveedor.

ANÓTESE, NOTIFÍCASE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE



FERMIN MIGUEL GUTIERREZ RIVAS
Secretario Municipal



GUSTAVO WILLIAM AREVALO CORNEJO
Alcalde Municipalidad de Santa Cruz

C.c.:

- | | |
|----------------------------|------|
| 1.- Soc. Com. Medikar Ltda | (01) |
| 2.- Archivo alcaldía | (01) |
| 4.- Transparencia | (01) |
| 3.- Dirección de Salud | (01) |